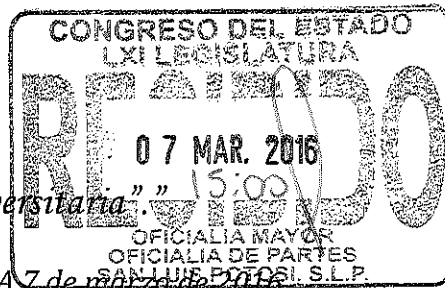




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"*



San Luis Potosí, S. L. P. A 7 de marzo de 2016

0002092

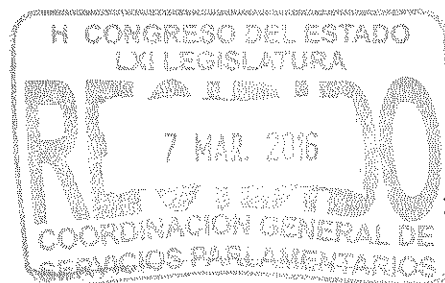
**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Josefina Salazar Báez**, diputada local en esta LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *añadir la fracción IV al artículo 18 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de que para el caso de las páginas electrónicas de todas las entidades públicas, el registro de dominio en internet se haga a nombre de la institución pública vinculada a dicha página a través del representante legal debidamente acreditado para ello, con base en la siguiente:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí establece como parte de sus objetivos en las fracciones I y III de su Artículo 2º garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; y contribuir a la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí, y a la transparencia y rendición de cuentas hacia los ciudadanos y la sociedad.





*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

Además, en el artículo 5º de dicha Ley, se estipula que toda la información creada, administrada o en posesión de los entes obligados, es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad; por tanto, debe estar a disposición de cualquier persona, salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. De la lectura de estos artículos se advierte la naturaleza, condiciones e importancia de la información pública sometida a controles de transparencia.

En términos del acceso a información, la misma norma jurídica menciona que en el caso de San Luis Potosí, si bien existía una ley de la materia, en la que el derecho a la información se volvía una realidad jurídica, merced a diversos dispositivos que facilitaban y garantizaban el acceso a ella por parte de las personas, la Constitución Particular del Estado no lo contemplaba en forma expresa y, por ende, no preveía las bases mínimas que la legislación secundaria debería incluir en su regulación, restándole la necesaria certidumbre que a las instituciones fundamentales otorga su inclusión en la Constitución.

Actualmente, la Constitución Potosina consagra no únicamente el derecho a la información, sino el acceso a la misma para todas las personas en el Estado; lo que deberá traer consigo el inmediato fortalecimiento del derecho a la libre expresión y a la libre asociación de los potosinos.

La actual legislación estatal en materia de transparencia existe para asegurar esos fines y en el contexto actual en el que vivimos y que muchos autores consideran como “sociedad de la información”, el instrumento de mayor crecimiento y dinamismo para el acceso a la información pública es justamente el internet, herramienta que también ha sido un elemento clave para propiciar el avance del derecho de acceso a la información.



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*”

Según el especialista en transparencia y tecnologías de la información Carlos Gregorio, *“luego de la aprobación, en México, de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de varias leyes estatales (...) se han desarrollado en los últimos años en México sitios en internet para todos los poderes judiciales, el federal y los estatales.”* *“Los sitios oficiales contienen una gran cantidad de datos sobre las instituciones (...) y sirven como un medio de comunicación y en alguna medida de vigilancia, sobre estas instituciones, para la población con acceso a internet.”*<sup>1</sup>

La propia ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí establece en su artículo 18 que todas las entidades públicas deberán poner a disposición del público y, difundir de oficio, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos. Así, la legislación reconoce la importancia de los medios electrónicos de información como un medio de difusión de información, uno que puede ser de gran utilidad para mantener el contacto directo, inmediato y permanente con la ciudadanía.

De acuerdo a ese artículo, las entidades públicas deben de poner a disposición pública y de oficio, elementos como los instrumentos de control archivístico, leyes, reglamentos, controles, iniciativas anuales de leyes de ingresos y del presupuesto de egresos, listado de programas, resultados de evaluaciones entre otra información relevante para el acceso público y transparencia. De manera que, las páginas web son una plataforma institucional de gran importancia para el cumplimiento de lo relativo a la transparencia.

---

<sup>1</sup> Gregorio, Carlos. *Internet, transparencia y acceso a la información judicial*. En: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1646/18.pdf> Recuperado el 16 de febrero 2016



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

Las páginas web institucionales son el marco por excelencia en el que se da la difusión de información de oficio, para cumplir con lo estipulado en las obligaciones de transparencia. Estos portales constituyen un medio de presentación y de comunicación institucional de las agencias gubernamentales que en muchos casos son la fuente de información más utilizada por la ciudadanía en búsqueda de datos generales y específicos, consultas e investigación periodística o académica.

Puede argumentarse entonces, que las páginas electrónicas institucionales son ya parte integral de la identidad de cada institución, una carta de presentación ante los ciudadanos, instrumento de comunicación institucional y plataforma para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

En la entidad de San Luis Potosí, el porcentaje de usuarios en internet, según un conteo del INEGI para el año del 2014 supera el 30%, y probablemente aumente en los siguientes años. Aunque es un porcentaje bajo respecto a otras entidades como Aguascalientes o Tamaulipas, una parte de los usuarios de internet dentro de ese porcentaje mantienen interés y contacto con distintas instituciones de carácter oficial.

Por esos motivos se sostiene que la legislación debe estipular que las páginas electrónicas de las instituciones deben estar registradas a nombre de las mismas, y no de la persona física que al interior de la institución realiza el trámite de registro. La experiencia nos dice que esto ha traído muchos problemas de distinto orden: desde los inconvenientes del cambio de administración y la recuperación del control por parte de las nuevas administraciones, hasta la pérdida de los dominios originales y por tanto la imposibilidad de construir una identidad institucional y permitirle al ciudadano la fácil identificación de los portales.



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*”

Para contextualizar la propuesta es necesario explicar proceso del registro de sitios web. El registro de dominios es el proceso por el cual una persona o institución llega a tener el control sobre un nombre de dominio a cambio de pagar una cierta cantidad de dinero a un registrador, que es un intermediario. NIC México (Network Information Center México), o NIC.MX, es la organización responsable de Administrar el código territorial (.mx) de México en Internet, existen también registradores, empresas que cobran el registro de sitios de internet y ofrecen sus servicios a particulares. Debe considerarse que cada registrador tiene unas normas específicas para la prestación de su servicio. Para administrar un dominio, se pueden necesitar cuatro tipos de contactos: registrante, el titular del nombre del dominio y quien contrae los derechos y obligaciones del contrato; administrativo; técnico; y contacto de pago; encargados de aspectos legales, técnicos y financieros respectivamente. Esta estructura puede variar en algunos casos.

Ahora bien, existen diferentes tipos de páginas de internet de acuerdo a una clasificación por su finalidad. De acuerdo a una consulta efectuada al registrador *suempresa.com*, en el caso de la terminación *.gob.mx*, el registro se encuentra reservado para las siguientes Instituciones:

- a) Gobierno Federal, Estatal y Municipal, Secretarías y Dependencias, Programas Gubernamentales, Organismos centralizados, descentralizados, desconcentrados, autónomos y Organismos para estatales de la Administración Pública del Gobierno Mexicano;
- b) Empresas Estatales y paraestatales del Gobierno Mexicano;
- c) Embajadas de México;
- d) Fideicomisos de carácter público.



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

El establecimiento y manejo de las páginas electrónicas de instituciones gubernamentales está entonces sujeto a una serie de normativas particulares de quien provee el servidor, a las que, para el caso de los portales gubernamentales de San Luis Potosí, se añadiría el requerimiento legal de que el registro de la página en cualquier caso quede a nombre de la institución, es decir que el contacto reconocido como Registrante tenga carácter institucional y oficial relacionado a la página web de cada organización gubernamental y que los derechos sobre el dominio web en última instancia siempre queden a nombre de la entidad pública quien los ejercerá a través de su representante legal.

En estos tiempos en que la identidad institucional es tan importante, además de que es fundamental prevenir la comisión de delitos cibernéticos, como la suplantación de identidad o el hackeo de páginas gubernamentales, es muy importante proveer de certeza jurídica a la propiedad de los dominios de los entes públicos en internet. La medida contemplada en la iniciativa fortalecerá la transparencia, la imagen institucional y facilitará los trámites para el mantenimiento de las páginas electrónicas, aún en el caso de la renovación de sus integrantes, tal como ocurre en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Ayuntamientos, para que en caso de que aún cuando es un particular el que lleva a cabo los tramites de registro de dominio de una institución en ningún caso los derechos sobre los mismos le pertenezcan a él por lo que si pierde el carácter legal que ostentaba al momento de llevarlos a cabo eso no afecta la propiedad de los mismos que en todo momento serán siempre de la institución . Desde otro punto de vista, esta iniciativa ahorrará muchos problemas a los órganos de gobierno que en muchas ocasiones no localizan a las personas que administran los dominios y que no debemos olvidar, son un medio para cumplir con la publicación de la información pública y hacer efectivo el derecho a la información de la ciudadanía.



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

Con base en los argumentos vertidos se formula a este honorable pleno el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** *Se adiciona fracción IV al artículo 18 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:*

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
TITULO CUARTO  
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBE DIFUNDIRSE DE OFICIO  
CAPITULO I  
Del Contenido de la Información Pública de Oficio**

**ARTICULO 18.** Todas las entidades públicas deberán poner a disposición del público y, difundir de oficio, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, así como:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. La información acerca de los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horario de atención, página electrónica, cuotas y responsables de atender las peticiones de acceso a la información, así como las solicitudes recibidas y las respuestas dadas por los servidores públicos. **El dominio de internet correspondiente a las páginas electrónicas los entes públicos, deberá ser registrado a nombre de la institución pública vinculada a dicha página y en ningún caso al nombre de quien haya realizado el trámite.**
- VII. ....



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ**